

100 PRIMEROS DÍAS: LAS REFORMAS IMPOSTERGABLES

Diciembre, 2025

El resultado electoral abrió un nuevo ciclo político en Chile: un nuevo sector conducirá el gobierno y tendrá un rol protagónico en el parlamento, en un contexto país donde se acumulan diversas crisis.

Hoy, las tomas parecen un mecanismo más eficaz para acceder a vivienda que las vías formales del Estado. Mientras el empleo formal lleva más de una década estancado, a muchas personas sólo les queda optar por una precaria informalidad. El empleo público aumenta bajo la figura transitoria de la “contrata”, por donde se cuela más militancia que servicio. Demasiados proyectos de inversión dependen de activismos o intereses particulares, más que de resoluciones técnicas y oportunas de la institucionalidad. Los overoles blancos se pasean impunes por algunos liceos emblemáticos. Algunos denuncian que el crimen organizado llegó antes que el Estado a reconstruir Viña del Mar tras los incendios. Y el Estado, simplemente, no puede entrar a Temucoicui, ni siquiera para censar. Por nombrar algunas de las manifestaciones de crisis más paradigmáticas.

Cada una de estas crisis tendrán que ser enfrentadas con decisión y liderazgo en los primeros 100 días a través de medidas de gestión y administrativas que generen un vuelco, de modo que la ciudadanía sienta cambios concretos en su vida cotidiana. Al mismo tiempo, será fundamental acometer en paralelo ciertas reformas institucionales y regulatorias imposergables, aquellas que son habilitantes para que la política y el Estado recuperen su capacidad para llegar antes que fuerzas que se ponen al margen de las instituciones, y lo hagan con eficacia y servicialidad.

Es de esperar que la impronta de mayor audacia y disposición a asumir costos con que llegan los nuevos sectores políticos, se ponga disposición de estas reformas.

En Pivotes hemos centrado nuestro trabajo en algunas de estas reformas, aquellas que creemos son habilitantes para reactivar la economía, mejorar el funcionamiento de la política y del Estado y enmendar el rumbo de deterioro que trae la educación. Si bien en cada una de ellas hemos trabajado reformas integrales y de largo aliento, también hemos identificado intervenciones quirúrgicas y de alto impacto que podrían ser parte de la agenda de los primeros 100 días del nuevo gobierno, junto con un paquete de medidas administrativas y reglamentarias que sirvan de anticipo o complemento.

Reforma 1: Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental

1. Diagnóstico del problema: el “dolor” ciudadano detrás de una inversión estancada.

1.1. El dolor ciudadano

- Chile lleva **más de una década con inversión estancada**: la formación bruta de capital fijo, la verdadera inversión productiva para el país, no logra despegar y se mantiene en niveles similares a los de hace casi 15 años.
- Son muchos los factores que han contribuido a esta pérdida de dinamismo para atraer inversión, pero sin duda la **tardanza e incertidumbre para obtener aquellos permisos** que se requieren para construir un proyecto en Chile es hoy un factor especialmente relevante. Y el principal de ellos es el que otorga el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

Un proyecto que se sometía a evaluación ambiental en 2014 demoraba, en promedio, 562 días en obtener su RCA (sin contar una eventual judicialización). Hoy ese plazo ha subido a 1.192 días, sin perjuicio que los proyectos que se evalúan son menos contaminantes y tienen menos impactos ambientales que los de una década atrás. No es de extrañar entonces que la **efectividad del sistema, según el Índice de Efectividad en la Evaluación Ambiental de Pivotes, haya caído desde niveles cercanos al 60% en 2013 a tan solo un 24% este año¹**.

- Si centramos el análisis en grandes proyectos de inversión como los que se requieren para desarrollar el enorme potencial que tiene Chile en litio, cobre, hierro, energía, desalación, alimentos del mar y de la tierra y productos derivados de la madera, los plazos pueden alcanzar más de 10 años. Y son precisamente los grandes proyectos de estas industrias los que permitirán activar exportaciones, empleo y ecosistemas de proveedores y contratistas.

¹ Más detalle en: <https://www.pivotes.cl/evidencia/propuesta-de-indice-para-monitorear-la-eficiencia-del-seia-y-analisis-de-su-sistema-de-impugnaciones/>

En la práctica, esta menor efectividad significa:

- Menos proyectos mineros, portuarios, de energía, desalación, alimentos o forestales, lo que se traduce en **menos crecimiento económico**. Proyectos por alrededor de US\$ 100.000 millones están hoy en evaluación ambiental, el nivel más alto desde 2015² y estudios recientes estiman en cerca de 7 puntos del PIB el costo económico de la burocracia permisológica³. Se podría suponer que otro orden de magnitud similar está en la etapa más temprana de elaboración de los extensos y detallados Estudios de Impacto Ambiental ("EIA"), con contenidos que van mucha más allá de lo necesario para evaluar impactos. Finalmente, esto tiene como resultado **menos empleo**, lo que es especialmente complejo en un país cuyos niveles de cesantía son los más altos desde 2009, en plena crisis sub-prime.

- Pero no solo eso, la permisología genera que se **atrasen o se construyan menos proyectos de infraestructura crítica**, como hospitales, embalses o transmisión eléctrica. Esto es inaceptable en un país donde solo en el primer semestre de este año murieron más de 16.000 personas esperando atención en el sector público. O mientras comunidades no tienen acceso a agua potable, o pagan cuentas de luz que cada año un porcentaje mayor de su gasto de bolsillo.

1.2. El culpable: un sistema que se volvió incierto y disfuncional

El SEIA fue muy importante para ordenar la discusión ambiental y social de los proyectos de inversión, pero desde hace más de una década acumula problemas estructurales derivados de la falta de reformas oportunas⁴:

- **Formato único y rígido:** Se trata a todos los proyectos por igual, desde un hospital público a una termoeléctrica, desde una planta de aerogeneradores a una mina de carbón. Desde proyectos con altos grados de homogeneidad como puede ser un parque de baterías, hasta otros con características únicas e irreplicables como un proyecto de hidrógeno verde en Magallanes. Desde ampliaciones o extensiones

² <https://www.emol.com/noticias/Economia/2025/04/29/1164867/inversiones-calificacion-ambiental-us100-milmillones.html>

³ Más información en: <https://www.cepchile.cl/investigacion/el-costo-economico-de-la-permisologia/>

⁴ Más información en: <https://www.pivotes.cl/evidencia/como-funciona-el-sistema-de-evaluacion-de-impacto-ambiental/>

de vida útil de instalaciones ya evaluadas, hasta grandes proyectos a desarrollar en lugares no intervenidos.

- **Desproporcionalidad de la evaluación:** El proceso no busca evaluar los principales impactos esperables de un proyecto, para luego mitigarlos y/o compensarlos. En su lugar, permite y favorece que todos los órganos del Estado y organizaciones de todo tipo, levanten en el procedimiento riesgos remotos o reparos exagerados, que pueden recibir igual ponderación que los riesgos o impactos principales. Es más, es frecuente que la conflictividad administrativa o judicial se centre tanto o más en esos impactos marginales o riesgos remotos, que en los más críticos, generando un alto costo social derivado de atrasos o derechamente cancelaciones de proyectos.

- **Deja abierta todas las definiciones hasta el final del proceso:** Es usual que luego de largos procesos de evaluación, se judicialicen materias que, como el área de influencia y la línea base, fueron presentadas al inicio del proceso.
- **Disfraz de técnicos conflictos políticos y/o sociales:** Se postergan definiciones de carácter político y social, lo que genera que muchas veces se disfracen de técnicas oposiciones que son políticas o sociales a los proyectos. Debido a esto se mantiene de forma prolongada niveles de incertidumbre que podrían ser evitados.
- **Alta judicialización:** Los procesos judiciales muchas veces han pasado a ser una vía efectiva para agregar días de tramitación a proyectos controversiales, en lugar de una instancia excepcional para corregir vicios procedimentales durante la evaluación.

1.3. Tensiones y “verdades instaladas” que impiden avanzar

- **“Más exigencias equivalen a mejor protección ambiental”:** en la práctica, se confunde cantidad de observaciones con calidad de evaluación. Una evaluación exigente es la que identifica los principales riesgos, y los evita, o de lo contrario los mitiga o compensa adecuadamente, no la que destina tiempo y

recursos en riesgos remotos o marginales que muchas veces pueden ser gestionados eficazmente durante la etapa de operación.

- “*El problema es del Comité de Ministros*”: Para el grueso de los proyectos no es esta instancia la que agrega mayor cantidad de días, sin perjuicio de que es pertinente evaluar la justificación de su participación al final del proceso de evaluación. En efecto, el problema no es que exista una instancia política en el proceso, sino que se ubique al final del mismo y se pronuncie sobre aspectos eminentemente técnicos.
- “*Mientras más grande el proyecto, más tiempo se debe evaluar*”: El tiempo de evaluación no depende del tamaño del proyecto, sino de los riesgos relevantes, de las especificidades únicas del mismo y/o de la calidad con que este se formula. En ese sentido, hay iniciativas que siendo de gran escala, pueden ser muy similares a otras evaluadas anteriormente, mientras que algunos proyectos pequeños, por ser únicos o especiales, pueden requerir más rondas de iteraciones con la autoridad.
- “*El problema es de personas, no de reglas o instituciones*”: Las solicitudes exageradas responden a incentivos institucionales y no únicamente a sesgos personales. Incluso cuando estos existen, son las reglas procedimentales y los diseños institucionales las que abren espacios para que la subjetividad se introduzca en la evaluación técnica.
- “*El SEIA debe cuidar el medio ambiente; no promover la inversión*” Parte importante de la inversión que se está evaluando en Chile puede contribuir a acelerar la transición energética y la descarbonización, pero estas dimensiones quedan marginadas del proceso de evaluación que no considera beneficios ambientales, sociales y económicos asociados a la inversión.
- “*Cambiar el reglamento basta*”: Ya se han hecho ajustes parciales al Reglamento del SEIA y se han publicado innumerables guías, y sin embargo la tendencia al aumento de plazos y discrecionalidad no ha mejorado, sino por el contrario, los cambios reglamentarios y acumulación de guías han hecho más complejo e impredecible el SEIA. Incluso las mejoras parciales quedan a merced de un cambio de administración que puede generar un nuevo retroceso. **Es fundamental un rediseño en el marco regulatorio e institucional del proceso de evaluación si se quieren ver cambios relevantes y que perduren en el tiempo.**

2. Diagnóstico compartido:

El programa presidencial de José Antonio Kast 2025, “*La fuerza del cambio*”, se organiza en torno a tres grandes emergencias: **seguridad, económica y social**. En el ámbito de la emergencia económica, identifica correctamente como causantes del estancamiento la excesiva burocracia, el obstrucionismo, un Estado que muchas veces ha crecido no para servir mejor, sino en servicio de sus propios integrantes, y una regulación que se ha complejizado en exceso.

En cuanto a medidas de gestión o administrativas de corto plazo, propone “reforzar técnicamente la toma de decisiones de las regiones por medio de una Fuerza de Acción Inmediata, que pueda procesar fluidamente el incremento de inversión que prevemos se generará con el mayor dinamismo económico.” En el mismo sentido, indica que: “derogaremos, modificaremos y dictaremos nuevas guías e instructivos que devuelvan la certeza jurídica a todos los actores del SEIA, siempre con pleno respeto al medio ambiente, desarrollo social y económico, para que Chile alcance el desarrollo sostenible anhelado.”

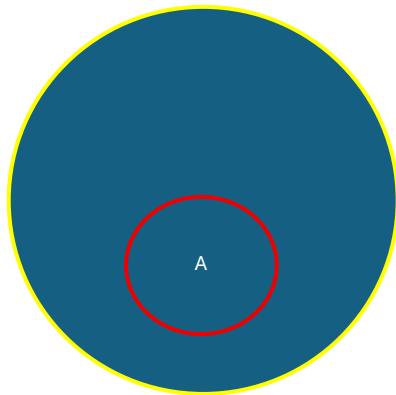
En cuanto a reformas institucionales y regulatorias, propone “una modernización de nuestra institucionalidad ambiental, buscando dar mayor preponderancia al componente técnico y mejores herramientas que prioricen el cumplimiento ambiental.”

Compartiendo los diagnósticos y los lineamientos generales de los cambios necesarios, las propuestas que a continuación se presentan pueden representar la expresión específica a ser incluida en la agenda de los primeros 100 días.

3. La re-ingeniería que proponemos al SEIA: Evaluación en dos etapas con Términos de Referencia Ambientales (TRA) tempranos

Desde Pivotes concordamos en el diagnóstico, y sobre todo con su implicancia: el enorme potencial de inversión sostenible que estamos desaprovechando. El círculo amarillo representa ese potencial, y el rojo representa el potencial restringido por el marco regulatorio e institucional vigente. Si hoy estamos en el punto A en cuanto a inversión, con liderazgo, medidas administrativas y de gestión, podremos aspirar a llegar a la frontera roja,

ubicación que sin embargo puede ser fácilmente revertida si esa impronta de mejor gestión no trasciende un ciclo político o es desafiada por las capturas institucionales. Sólo con cambios institucionales y regulatorios, podremos aspirar a acercarnos a la frontera amarilla de inversión potencial y permanecer en ese lugar.



La propuesta estructural de Pivotes consiste entonces en **reordenar el SEIA en un proceso secuencial de dos etapas**. Esta reestructuración busca, al mismo tiempo, acortar los plazos y generar niveles importantes de certeza en etapas iniciales de la discusión de un proyecto de inversión, lo que le permitiría a los inversionistas avanzar en las etapas siguientes que van involucrando crecientes niveles de recursos humanos, tecnológicos y financieros.

3.1. Etapa 1: Análisis temprano y emisión de TRA vinculantes

- Los proyectos de inversión —con especial foco en proyectos “greenfield” de gran escala— ingresan al SEIA con una **ingeniería de perfil del proyecto**, suficiente para las definiciones vinculantes iniciales que se tomarán en esta etapa. Inicialmente se podría estipular que esta sea una vía de ingreso voluntaria para el titular del proyecto.
- El SEA, junto a las carteras relevantes (medio ambiente para velar por la sostenibilidad del proyecto, economía o ministerio sectorial correspondiente para visibilizar los impactos económicos y sociales positivos), realiza un análisis temprano, en diálogo con comunidades y autoridades locales, y emite **Términos de Referencia Ambientales (TRA) con carácter vinculante** para la etapa posterior de evaluación ambiental técnica.
- Los TRA definen, entre otros elementos:

- Los principales impactos ambientales a evaluar en la etapa 2 y las variables que deben modelarse.
- La delimitación del área de influencia.
- Las comunidades dentro del área de influencia que podrán participar en las instancias de participación ciudadana.
- El alcance temporal y espacial de la línea base y de los estudios mínimos requeridos.
- Los organismos públicos que participarán en la evaluación técnica de los impactos principales identificados y el ámbito de sus observaciones.
- La compatibilidad del proyecto con instrumentos de planificación territorial y normas ambientales vigentes.
- Esta etapa **genera una certeza temprana que hoy no existe**: el titular sabe si su proyecto es viable o no, e identifica qué debe estudiar, qué riesgos serán evaluados en detalle y qué agencias públicas, comunidades y organizaciones podrán participar en el proceso de evaluación. El Estado, por su parte, concentra su esfuerzo y recursos en los riesgos ambientales relevantes, y resuelve las cuestiones que se pueden definir tempranamente, acotando los espacios de costosos litigios administrativos y judiciales posteriores.

3.2. Etapa 2: Calificación ambiental técnica

- Con los TRA ya emitidos y en el marco de sus resoluciones, el titular presenta su EIA/DIA definitivo.
- El objetivo de esta segunda etapa es ponderar la suficiencia de las medidas de compensación, mitigación o reparación de los impactos ambientales principales identificados en los TRA.
- Los organismos del Estado solo pueden formular observaciones dentro del marco de los TRA, evitando la lluvia de exigencias accesorias.
- La participación ciudadana se canaliza hacia los impactos identificados y no reabre discusiones ya zanjadas en la etapa temprana.
- Los recursos administrativos y judiciales no pueden cuestionar materias ya resueltas en los TRA; solo revisar el cumplimiento de dichos términos en la RCA.⁵

⁵ El detalle de esta propuesta se puede revisar en: <https://www.pivotes.cl/evidencia/reforma-al-sistema-de-evaluacion-de-impacto-ambiental-proceso-en-dos-etapas/>

3.3. Beneficios esperados

- **Reduce plazos e incertidumbre** al cerrar disputas clave antes de invertir en grandes estudios o exploraciones en terreno.
- **Procesa la discrecionalidad** política tempranamente, al institucionalizar un espacio reglado que, con la participación de autoridades políticas nacionales y regionales, resuelve en forma vinculantes cuestiones fundamentales pero subjetivas.
- **Promueve una deliberación pública de mejor calidad y oportunidad**, al transparentar los costos y beneficios ambientales, sociales y económicos.
- **Incentiva la inversión sostenible**, al hacer de Chile un país donde los proyectos serios y las comunidades en su área de influencia, saben a qué atenerse tempranamente.

4. Sentido de urgencia: medidas concretas para los primeros 100 días

El nuevo gobierno puede **convertir la reforma del SEIA en emblema de su gobierno de emergencia económica**, enviando desde el inicio un paquete acotado pero de alto impacto de cambios legales y reglamentarios. Estos cambios iniciales deben abordar la tramitación ambiental de tres tipos de proyectos en forma diferenciada: proyectos grandes y complejos; proyectos medianos y pequeños de bajo o nulo impacto; y, finalmente, mejoras tecnológicas, ampliaciones o extensiones de vida útil de operaciones existentes. Se proponen 4 ejes de activación temprana para ser parte de la agenda de los primeros 100 días.

4.1. Eje 1: Análisis Temprano Voluntario (ATV) y fuerza de tarea para agilización de proyectos.

Objetivo conceptual: Ordenar el SEIA en dos momentos claramente diferenciados, y así entregar certezas tempranas a proyectos de inversión grandes y complejos que habiliten las decisiones de inversión incrementales (estudios de terreno, ingeniería, equipamiento) que se requieren para llegar al hito de la decisión final de inversión:

- **Momento 1:** análisis temprano que fija el alcance de la evaluación y resuelve cuestiones claves (impactos clave, área de influencia, OAECA que participan, lineamientos de línea base y participación).

- **Momento 2:** calificación técnica, acotada a verificar la suficiencia de las medidas de compensación, mitigación o reparación presentadas por el titular.

- **Instrumentos jurídicos:**

Avanzar en paralelo en:

- **Reforma legal acotada a la Ley N° 19.300**, incorporando un nuevo Párrafo 2º bis "Del Análisis Temprano Voluntario y la Calificación Ambiental" ("ATV") (arts. 25 septies a 25 sexdecies)⁶.

Dentro de su contenido se incluye:

- **Se crea un ATV voluntario** para proyectos del art. 11 que, por su complejidad, magnitud o localización, requieran resolver tempranamente ciertos aspectos relevantes que hoy se definen en la evaluación.
- **El proyecto ingresa solo con ingeniería básica de perfil**, suficiente para las definiciones que se tomarán en esta etapa.
- **La Dirección Ejecutiva del SEA articula tres insumos:**
 - Informes Territoriales de Gobiernos Regionales y Municipios;
 - Informes Ministeriales del Ministerio de Medio Ambiente, Ministerio de Economía o sectoriales correspondientes al proyecto, ponderando riesgos y beneficios del proyecto;
 - Informe de Conclusiones Ciudadanas elaborado con organizaciones sociales/territoriales inscritas en un Registro Regional, con requisitos de transparencia, presencia territorial y límites de número de participantes.
- **Con estos insumos, el SEA dicta los Términos de Referencia Ambiental ("TRA"), que definen:** impactos principales, área de influencia, línea de base, comunidades y

⁶ Ver articulado específico en el Anexo 1 al final de este documento.

organizaciones que podrán participar, OAECA que intervendrán y el ámbito de sus observaciones, y compatibilidad territorial; entre otras materias.

- **Los TRA son vinculantes** para la etapa de Calificación Ambiental, que se tramita conforme a las reglas generales, pero con un marco ya definido; se podrán presentar recursos administrativos contra los contenidos de los TRA (ante el Consejo de Ministros) en una sola oportunidad y en un plazo acotado.
- **Anticipo administrativo del ATV:** Habilitado a través de un Instructivo Presidencial dirigido al Ministerio de Medio Ambiente, el SEA, a través de instrumentos internos emitidos por su dirección ejecutiva, como órgano rector del SEIA, ofrecerá a ciertos proyectos una ventana de análisis temprano voluntaria a partir de la cual, de manera pública y transparente, adelante al titular los criterios con que se evaluará el proyecto en las cuestiones antes indicadas que serían resueltas en los TRA contenidos en el cambio legal propuesto.

De este modo el SEA se auto-obliga a usar esos criterios en la etapa de evaluación y en sus recomendaciones finales, sin restringir derechos de participación ni competencias legales de otros servicios, pero ordenando de antemano cómo ejercerá sus propias facultades. Será parte de este instrumento:

- **Oferta voluntaria a titulares de proyecto de inversión estratégicos:** el SEA ofrece a proyectos que cumplan criterios de magnitud, complejidad o relevancia país una etapa de ATV, previa o paralela al ingreso formal al SEIA. En ella el titular presenta una descripción general en base a información de perfil, sin exigencias de estudios de detalle. Para este análisis la Dirección Ejecutiva del SEA podrá contratar asesores ambientales externos.
- **Identificación y convocatoria de servicios clave:** el SEA define para cada proyecto un conjunto acotado de servicios clave (por competencia asociada a los riesgos o

impactos relevantes del proyecto) y los convoca a una mesa técnica temprana para que anticipen, por escrito, los principales focos de su futura evaluación.

- **Criterios anticipados y auto-obligación pública del SEA:** con la información del titular, los servicios clave identificados y los pronunciamientos de los mismos, el SEA emite dentro de un plazo de no más de 90 días un informe denominado Términos de Referencia Ambientales (TRA) que contendrá:
 - impactos ambientales principales a evaluar;
 - área de influencia;
 - comunidades debidamente constituidas e identificadas en el área de influencia;
 - alcance de línea base;
 - organismos públicos que se identifican como relevantes para el proceso de evaluación técnica, así como el ámbito esperable de sus observaciones; y
 - pronunciamiento sobre la compatibilidad del proyecto con instrumentos de planificación territorial y normas ambientales vigentes.
- **En ese mismo acto, el SEA se compromete públicamente a:**
 - estructurar ICSARA e ICE en torno a esos impactos principales, salvo cambios relevantes y fundados;
 - priorizar y dar mayor peso a las observaciones que se relacionen directamente con esos impactos;
 - filtrar internamente (sin impedir su presentación ni registro) aquellas observaciones que se refieran a materias ajenas o marginales, explicando en el ICE por qué no fueron determinantes.
- **Participación sin filtros formales, pero con foco explícito:** cualquier servicio u organización puede seguir presentando observaciones dentro de los plazos legales; el instructivo no limitará ese derecho, pero el SEA declara desde el inicio que concentrará su análisis y su recomendación en lo que se vincule con los impactos principales definidos en los TRA, dejando el resto como contexto no decisivo.

- **Coherencia y rendición de cuentas:** al cierre de la evaluación, el SEA publica junto con el ICE un breve "Informe de Coherencia" que explica cómo se aplicaron en la práctica los criterios anticipados, qué cambios sobrevinientes justificaron ajustes y cómo se ponderaron las observaciones recibidas en función de los impactos principales.
- **Fuerza de Tarea Presidencial:** A través de un Instructivo Presidencial se creará una Fuerza de Tarea de Proyectos Estratégicos alojada en Presidencia. Su función será el seguimiento de aquellos proyectos que hayan optado por el ATV. Velará porque el análisis temprano se realice en un plazo no mayor a 90 días y gestionará los principales cuellos de botella buscando mecanismos eficaces de solución.
- **Mensaje político:** *"A través de un proyecto de ley quirúrgico que agregue una nueva vía de ingreso voluntario y temprana al SEIA, el gobierno reordena la evaluación ambiental en dos momentos claros: primero, en base a una descripción general del proyecto, se fijan las reglas del juego y quién puede opinar; después, con información más detallada, se evalúa técnicamente. Menos discrecionalidad, menos plazos, y más certeza. Especialmente relevante para proyectos grandes y complejos, precisamente los que permitirán a Chile desarrollar todo su potencial minero, alimentario, forestal, y energético. Se anticipará esta modalidad de evaluación a través de un instructivo presidencial al Ministerio de Medio Ambiente para que la DE/SEA establezca la etapa de análisis temprano. De esta manera, el gobierno se propone anticipar la evaluación y decisión de inversión de cientos de proyectos que hoy destinan años a la preparación del EIA, y más tiempo aún a una tramitación extensa e incierta del permiso ambiental".*

4.2. Eje 2: Recuperar la lógica de las DIA.

- **Objetivo conceptual:** Descomprimir el SEIA restableciendo el sentido original de las DIA como declaraciones juradas para proyectos de bajo impacto.
- **Instrumentos jurídicos:**
 - Cambios legales en la Ley 19.300, especialmente al artículo 12 bis para:
 - Eliminar el literal b) del artículo 12 bis, suprimiendo la carga excesiva del titular de "probar que no es EIA" o, alternativamente, permitir que ese literal se acremente mediante Verificadores Ambientales acreditados ante el MMA.
 - Introducir una ventana temprana y perentoria para rechazar DIA incompletas o mal encausadas (30 días).
 - Cambios legales y reglamentarios en participación y planificación territorial:
 - Modificar los artículos 8 ter y 26 de la ley, y suprimir el Párrafo 3º del Título V, desacoplando las declaraciones de los instrumentos de planificación territorial y eliminando la PAC obligatoria en las DIA.
 - Ajustar los artículos del DS N° 40 (arts. 13, 15, 83, 86 y 87, entre otros) para que la conformidad con las políticas y planes de desarrollo y la obligatoriedad de la PC se apliquen únicamente a los EIA.
 - **Mensaje político:** "*Vamos a recuperar la lógica original del sistema, y que se desvirtuó durante su funcionamiento: a los proyectos pequeños, de impacto bajo o nulo o poco riesgosos, les pediremos a través de una declaración, que acrediten el cumplimiento de las reglas y que asuman ciertos compromisos básicos, ni más ni menos. Luego será labor del Estado fiscalizar que eso se cumpla*".

4.3. Eje 3: Canales expeditos para mejoras, vida útil y ampliaciones

- **Objetivo conceptual:** Facilitar las ampliaciones, mejoras tecnológicas y extensiones de vida útil ambientalmente neutras o positivas de operaciones existentes.
- **Instrumentos jurídicos:**
 - **Canales expeditos para mejoras, vida útil y ampliaciones:** Cambios combinados en Ley 19.300 y DS N° 40:
 - Crear un artículo específico que exima del reingreso al SEIA a:
 - optimizaciones tecnológicas y ambientales; ampliaciones y extensiones de vida útil que acrediten que son neutras o positivas ambientalmente en comparación con la operación actual;
 - Establecer un procedimiento especial y más rápido para ampliaciones de faena, regido por principios de celeridad, proporcionalidad y eficiencia.
- **Mensaje político:** *"El gobierno eximirá de la engorrosa permisología a todas las inversiones destinadas a mejoras tecnológicas, ampliaciones o extensiones de vida útil de operaciones existentes que acrediten neutralidad o impacto positivo en el medio ambiente respecto de la situación actual."*

4.4. Eje 4: Certeza post-RCA.

- **Objetivo conceptual:** Cerrar la sensación de que nunca se termina de aprobar un proyecto, reduciendo la incertidumbre recursiva.
- **Instrumentos jurídicos:**
 - **Régimen de revisión, recursos e invalidación:** Cambios en Ley 19.300 con la finalidad de:
 - Focalizar las reclamaciones administrativas (art. 20) y la nueva revisión judicial (art. 25 quinquies) en el Informe Consolidado de Evaluación (ICE) como objeto central del control, descartando recursos sobre actos intermedios (ICSARA, oficios sectoriales,

etc.). Lo anterior mediante una reforma acotada al artículo 9º bis para extender lo que establece su inciso primero a los aspectos no normados que contiene la RCA.

- Definir, mediante nuevo artículo, la relación con el recurso de invalidación de la Ley 19.880, declarando la improcedencia de la invalidación de la RCA por esta vía.
- Con esto, el gobierno puede ofrecer un mensaje claro: la RCA es el punto de cierre jurídico razonable del proceso, no el inicio de una nueva etapa de incertidumbre.
- **Mensaje político:** *"El gobierno acotará la eterna judicialización, y re-establecerá la RCA como instrumento que otorga certeza jurídica para tomar decisiones de inversión."*

En conjunto, estas medidas permiten que el nuevo gobierno muestre audacia, sentido de urgencia y mirada larga avanzando en paralelo en cambios acotados, pero de alto impacto en el marco regulatorio e institucional ambiental; y en medidas de gestión y administrativas que permiten anticipar algunos de esos cambios. Mostrando que es posible compatibilizar:

- **Más inversión y empleo formal,**
- **Mejor protección ambiental, y**
- **Un Estado que deja de ser obstáculo para convertirse en garante de reglas claras y cumplimiento efectivo.**

Anexo 1

Articulado Nuevo Párrafo 2º bis:

Párrafo 2º bis: Del Análisis Temprano Voluntario y la Calificación Ambiental.

Artículo 25 septies.- Sin perjuicio de lo señalado en el artículo 9 inciso primero, podrán ingresar de forma voluntaria al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental conforme al procedimiento reglado en este párrafo, denominado Análisis Temprano Voluntario, los titulares de todo proyecto o actividad comprendidos en el artículo 11 que:

- i. Por la complejidad, especificidad o carácter atípico de la actividad que buscan llevar a cabo, deseen anticipar su ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental de modo de obtener resoluciones tempranas sobre aspectos sensibles de la evaluación ambiental; o aquellos que
- ii. Por su naturaleza, magnitud o localización, consideren necesario un análisis temprano de la compatibilidad de sus proyectos con la comunidad en que estará emplazado.

Artículo 25 octies.- El Análisis Temprano Voluntario se iniciará con la presentación de una solicitud de análisis temprano por parte del titular del proyecto o actividad ante la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental. Dicha solicitud deberá acompañar una descripción general del proyecto en base a su ingeniería de perfil. Un Reglamento dictado conjuntamente por el Ministerio de Medio Ambiente y el Ministerio de Hacienda, establecerá los antecedentes preliminares indispensables para caracterizar los aspectos esenciales del proyecto. En ningún caso se podrán exigir estudios, planos, modelaciones, cálculos u otras especificaciones técnicas que supongan una definición final respecto a la localización exacta del proyecto, su diseño final, tecnologías a utilizar, obras complementarias específicas o medidas de mitigación, compensación o reparación ambiental. Tampoco se considerarán parte de la ingeniería de perfil aquellos antecedentes cuya preparación implique compromisos de ejecución, inversiones irreversibles o adquisiciones de largo plazo por parte del titular.

La Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental podrá declarar inadmisible una solicitud de análisis temprano cuando los antecedentes acompañados no permitan identificar de manera suficiente los aspectos

generales del proyecto o actividad que permitan resolver las materias objeto del presente análisis, o cuando éste manifiestamente no se enmarque en las categorías señaladas en el artículo 11 de esta ley.

La resolución de inadmisibilidad deberá ser fundada y notificarse al titular dentro del plazo de [...] días desde la presentación de la solicitud. En dicha resolución se indicarán las deficiencias detectadas y se otorgará al titular un plazo de [...] días para subsanarlas. Subsanadas las observaciones dentro de plazo, la solicitud se considerará presentada para todos los efectos legales.

Artículo 25 nonies.- Dentro del plazo de [...] días, la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental remitirá la solicitud de análisis temprano y la descripción general del proyecto o actividad al o los Gobiernos Regionales y Municipalidades del área de influencia del proyecto, con el objeto de que éstos se pronuncien sobre si el proyecto o actividad es compatible con las políticas, planes y programas de desarrollo regional y con los planes de desarrollo comunal, respectivamente, que se encuentren vigentes o, en caso de no existir, sobre la identidad y proyección territorial de los mismos. Estos pronunciamientos se denominarán Informes Territoriales.

Los Informes Territoriales deberán especificar las observaciones que estimen pertinentes, acompañando los antecedentes que las fundamenten, así como cualquier otro antecedente que, a su juicio, resulte relevante para efectos del análisis temprano del proyecto. En estos Informes Territoriales podrán constar las opiniones minoritarias, debidamente fundadas, emitidas por los consejeros regionales y por los concejales, según corresponda.

Los Informes Territoriales deberán ser remitidos a la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental dentro del plazo de [...] días contados desde la recepción de los antecedentes a través del mecanismo que para tal efecto se disponga en el Reglamento. En caso de no ser enviados dentro de dicho plazo, se entenderá que no existen observaciones que formular y se considerará favorable su opinión respecto de la compatibilidad territorial del proyecto o actividad sometida a Análisis Temprano Voluntario.

Artículo 25 decies.- Dentro del plazo de [...] días, la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental remitirá la solicitud de análisis temprano y la descripción general del proyecto o actividad al Ministerio de Medio Ambiente y a los ministerios definidos por el titular en la solicitud de análisis temprano como los sectoriales correspondientes al giro del proyecto, con el objeto de que éstos resuelvan, de manera independiente, si el

proyecto o actividad se adecúa a los intereses del país en materia de desarrollo económico sostenible, considerando los planes, políticas o definiciones estratégicas que sean aplicables al proyecto. Estas resoluciones se denominarán Informes Ministeriales.

Los Informes Ministeriales deberán fundarse en una evaluación integrada de las dimensiones ambientales, económicas y sociales del proyecto o actividad que solicita el Análisis Temprano Voluntario, ponderando sus riesgos y beneficios en base a los antecedentes técnicos disponibles.

Los Informes Ministeriales deberán ser comunicados a la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental dentro del plazo de [...] días contados desde la recepción de los antecedentes a través del mecanismo que para tal efecto se disponga en el Reglamento. Transcurrido dicho plazo sin ser comunicados, se considerará que se emite una opinión favorable del proyecto o actividad en los mismos términos que se ha sometido a su consideración.

Artículo 25 undecies.- Dentro del plazo de [...] días, la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental remitirá la solicitud de análisis temprano y la descripción general del proyecto o actividad a las organizaciones no gubernamentales, sociales y territoriales que, a la fecha de presentación de la solicitud del artículo 25 octies, se encuentren inscritas en el Registro Regional de Organizaciones, que para tal efecto las direcciones regionales de Servicio, con el objeto de que éstos manifiesten su interés de participar en el proceso de consulta ciudadana respecto del proyecto sometido a Análisis Temprano Voluntario.

Para poder ser parte del registro indicado en el inciso precedente, las organizaciones no gubernamentales, sociales y territoriales deberán solicitar su inscripción conforme a los plazos y formas que determine el reglamento dictado conjuntamente para tal efecto por el Ministerio de Medio Ambiente y el Ministerio de Hacienda, y cumplir con los siguientes requisitos:

- i. Acreditar la actualización anual de sus antecedentes institucionales, incluyendo la composición de sus órganos directivos y representación legal, en los registros establecidos por la Ley N° 19.862, que establece registros de personas jurídicas receptoras de fondos públicos y, en su caso, por la Ley N° 20.500, sobre asociaciones y participación ciudadana en la gestión pública,

- ii. Mantener a disposición permanente del público, a través de sus sitios web, sus estados financieros anuales, auditados o certificados por contador independiente, con identificación expresa de las fuentes de financiamiento, y
- iii. Acreditar una presencia efectiva y continua de al menos [•] años en la región donde se localiza el proyecto o actividad objeto de la evaluación.

[•] organizaciones no gubernamentales, territoriales y sociales que hayan manifestado su interés de participar del proceso de consulta ciudadana en el plazo de [•] días de notificadas, quedarán habilitadas para participar en todo el proceso, el cual se sustanciará, en todo aquello que no sea contrario a las normas de este párrafo, conforme a las normas del Párrafo 3º del Título II de la presente ley.

En el caso de que el número de organizaciones no gubernamentales, sociales o territoriales que hubieren manifestado su interés en participar del proceso de consulta ciudadana exceda el máximo señalado en el inciso precedente, la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental determinará aleatoriamente cuáles de ellas quedarán habilitadas para participar. Un reglamento establecerá el procedimiento de este sorteo, el cual deberá garantizar en todo momento el principio de igualdad entre los participantes.

De las conclusiones, resoluciones y observaciones que se alcancen en este proceso de participación ciudadana se levantará un acta. A este documento se lo denominará Informe de Conclusiones Ciudadanas.

El Informe de Conclusiones Ciudadanas deberá ser comunicados a la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental dentro del plazo de [•] días contados desde la recepción de los antecedentes a través del mecanismo que para tal efecto se disponga en el Reglamento. Transcurrido dicho plazo sin ser comunicados, se considerará que se emite una opinión favorable del proyecto o actividad en los mismos términos que se ha sometido a su consideración.

Artículo 25 duodecies.- Dentro del plazo de [•] días contados desde la recepción del último de los informes a que se refieren los artículos 25 nonies, 25 decies y 25 undecies, la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental deberá poner a disposición del público, mediante una publicación en el sitio web institucional, la totalidad de los informes recabados en el marco del procedimiento de Análisis Temprano Voluntario, o en su defecto el hecho de no haberse recibido dentro de plazo.

Artículo 25 terdecies.- Una vez que todos los informes se encuentren a disposición de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental esta deberá en un plazo de [.] días dictar los Términos de Referencia Ambientales del proyecto o actividad, los que contendrán, a lo menos, un pronunciamiento sobre los siguientes aspectos:

- i. Los principales impactos ambientales que deberán ser considerados en la etapa de calificación ambiental del proyecto o actividad;
- ii. La compatibilidad del proyecto o actividad con los instrumentos de planificación territorial vigentes o con la vocación del territorio en que se emplaza;
- iii. La delimitación del área de influencia del proyecto o actividad;
- iv. La definición de las dimensiones espaciales y temporales conforme a las cuales deberá levantarse la línea de base ambiental del proyecto o actividad;
- v. La identificación de las comunidades potencialmente afectadas que podrán participar en la etapa de calificación ambiental del proyecto o actividad, estableciendo de forma precisa tanto a sus integrantes como a sus representantes;
- vi. La identificación de las organizaciones no gubernamentales, sociales y territoriales que podrán participar en la etapa de calificación ambiental del proyecto o actividad, las cuales, necesariamente deben haber participado del proceso de participación ciudadana en los términos del artículo 25 undecies; y
- vii. La determinación de los órganos de la administración del Estado con competencia ambiental que deberán participar en la etapa de calificación ambiental del proyecto o actividad, así como la definición del ámbito de sus observaciones, en función de los impactos ambientales principales identificados.

Los Términos de Referencia Ambientales ponen fin al procedimiento de Análisis Temprano Voluntario e inician el proceso de Calificación Ambiental.

Los Términos de Referencia Ambientales, una vez firmes, serán vinculantes durante todo el proceso de Calificación Ambiental del proyecto o actividad, debiendo observarse su contenido tanto por el titular del proyecto como por los órganos de la Administración del Estado con competencia ambiental durante la tramitación de dicha evaluación.

Artículo 25 quaterdecies.- Cualquier persona o institución que haya intervenido como parte en el procedimiento de Análisis Temprano Voluntario podrá, dentro del plazo de [...] días contados desde la dictación de los Términos de Referencia Ambientales, presentar un recurso ante el Consejo de Ministros, a fin de que éste se pronuncie lo establecido en dichos términos. Dicho recurso sólo podrá referirse a los aspectos señalados en los numerales del i. al iv. del artículo precedente.

El Consejo de Ministros deberá resolver fundadamente dentro del plazo de [...] días contado desde la recepción del recurso, pronunciándose sobre los aspectos impugnados. La resolución que emita será definitiva y no será susceptible de recurso alguno.

Artículo 25 quindecies.- Si, con posterioridad a la dictación de los Términos de Referencia Ambientales, el titular del proyecto o actividad introduce modificaciones sustanciales a su diseño, localización o tecnología, deberá informar de ello al Servicio de Evaluación Ambiental antes de iniciar formalmente la etapa de Calificación Ambiental. Ocurrida dicha información, los términos de Referencia Ambientales no producirán sus efectos jurídicos.

Artículo 25 sexdecies.- El proceso de Calificación Ambiental de aquellos proyectos o actividades cuyos titulares hayan solicitado voluntariamente el Análisis Temprano Voluntario y que, como resultado de dicho procedimiento, hayan obtenido la dictación de los Términos de Referencia Ambientales, se sujetará al procedimiento y a las normas establecidas en el párrafo 2º del presente Título, en todo aquello que no resulte contradictorio con las siguientes reglas especiales:

i. Dentro del plazo de [.] meses los titulares del proyecto deberán presentar ante el Servicio de Evaluación Ambiental una descripción detallada del proyecto o actividad y las medidas de mitigación, compensación y reparación propuestas a los impactos y riesgos ambientales identificados en los Términos de Referencia Ambientales. Este acto da inicio formal al proceso de Calificación Ambiental.

ii. El Servicio de Evaluación Ambiental deberá definir, sobre la base de los Términos de Referencia Ambientales y conforme a la normativa vigente, el ámbito de las observaciones que podrán emitir los órganos de la Administración del Estado con competencia ambiental durante el procedimiento de Calificación Ambiental para el otorgamiento de los permisos ambientales sectoriales o demás pronunciamientos necesarios.

Para estos efectos, el Servicio de Evaluación Ambiental deberá remitir a dichos órganos los antecedentes referidos en la letra A) precedente, dentro de un plazo máximo de [.] días contados desde su recepción. Los órganos competentes deberán emitir sus observaciones respecto del proyecto o actividad dentro de un plazo de [.] días, contado desde la recepción de los antecedentes. Transcurrido dicho plazo sin ser emitidas sus observaciones, se considerará que se tiene una opinión favorable del proyecto o actividad en los mismos términos que se ha sometido a su consideración.

El titular del proyecto dispondrá de un plazo de [.] días para responder a las observaciones formuladas por los órganos sectoriales.

iii. El Servicio de Evaluación Ambiental deberá coordinar con las comunidades afectadas y las organizaciones no gubernamentales, sociales y territoriales identificadas en los Términos de Referencia Ambientales, el ámbito de su participación durante el procedimiento de Calificación Ambiental, conforme a la normativa vigente.

Terminado el proceso de Calificación Ambiental la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental dictará una Resolución de Calificación Ambiental, la que podrá ser favorable o desfavorable, conforme a los artículos 24 y siguientes de la presente ley.

Artículo primero transitorio.- El procedimiento de Análisis Temprano Voluntario regulado en el Párrafo 2º bis del Título II de esta ley entrará en vigencia transcurridos doce meses desde la publicación de esta ley en el Diario Oficial.

Dentro de dicho plazo, el Ministerio del Medio Ambiente, conjuntamente con el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, deberá dictar el reglamento a que se refiere el artículo 25 octies, así como los demás actos administrativos necesarios para la implementación del nuevo procedimiento, incluyendo aquellos que establezcan los mecanismos de coordinación interinstitucional, los formatos y canales electrónicos de ingreso y tramitación, y las directrices técnicas que aseguren la correcta evaluación de los antecedentes.

Durante ese mismo período, el Servicio de Evaluación Ambiental deberá implementar un plan nacional de capacitación dirigido a los funcionarios de los Gobiernos Regionales, Municipalidades, órganos de la Administración del Estado con competencia ambiental y demás entidades involucradas, así como a titulares de proyectos o actividades, con el objeto de facilitar una adecuada implementación y aplicación del nuevo procedimiento.

Asimismo, dentro del plazo de implementación señalado, el Servicio de Evaluación Ambiental deberá dictar un instructivo técnico que establezca los criterios para determinar cuándo una modificación del proyecto se considerará sustancial para efectos de lo dispuesto en el artículo 25 quindecies.